

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Topográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5954

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importancia salud.

(Gacetas 6 y 7 de Marzo)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo.: Sr. Acordado por la Junta oficial constituida para organizar el tercer centenario de la publicación de *El Quijote*, que las fiestas y solemnidades tengan lugar en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende a todos los Centros docentes de España que el día 8 de Mayo citado celebren algún acto literario o artístico para solemnizar dicho centenario.

En las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Escuelas Normales y en las de niños y de niñas podrá organizarse ese acto con absoluta independencia y adaptándolo a las condiciones y elementos de cada establecimiento.

Los Rectores, por medio de circulares que publicarán en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de su distrito universitario, darán las instrucciones necesarias a los Centros docentes del mismo.

2.º Los claustros de todos los establecimientos docentes propondrán en terna, una vez celebradas las fiestas del centenario, a tres alumnos que, siendo pobres, se hayan distinguido más en sus estudios, para que este Ministerio pueda dispensar de los derechos académicos del título de las respectivas Facultades, profesiones o bachillerato a uno de ellos.

3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se les dé cuenta por todos los Centros docentes de su provincia de las fiestas y solemnidades que hayan organizado, y procurarán obtener datos y fotografías de cuantos festejos se celebren, todo lo cual remitirán en los quince días posteriores a dichas fiestas a este Ministerio, a fin de preparar un resumen de los festejos y actos académicos, literarios, artísticos y científicos dedicados a conmemorar tan importante suceso literario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Audiencia territorial de Palma, 1.ª categoría, Mozo de estrados, con 650 pesetas.
 Ayuntamiento de Ciudadela (Menorca), 1.ª categoría, Empedrador, con 320 id.

Nota 1.ª.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo.

Madrid 28 de Febrero de 1905.

(Gaceta 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad interior

CIRCULAR

Repitiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados o de restos mortales, sin darse cumplimiento a las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios o herederos del finado, o por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del 11 de Noviembre de 1886, ordenando que al solicitarse la traslación de un cadáver de una a otra provincia, Ultramar o extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe a ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó a ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados o de res-

tos mortales, faltando a lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo a V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso a ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad interior, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 3 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 541

ADMINISTRACION ESPECIAL

RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 16 del actual a las 11 tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballo y guarniciones, apremiados con tabaco de contrabando y que corresponden al expediente número 31 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro.	100
Un caballo, mozo, negro, pecaño, moro, entero, 12 años, 1'50 metros.	200
Unas guarniciones.	60
Total.	360

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar: advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son a cargo del comprador.

Palma 8 de Marzo de 1905.—El Administrador de Rentas arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 542

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo tenido efecto por falta de número la Junta Municipal convocada para el día 7 del actual a la hora diez y ocho para resolver lo oportuno respecto a la:—1.ª Supresión de recargo Municipal sobre algunas especies sujetas al impuesto de Consumo y petición para modificar la tarifa del Tesoro, sin alterar el precio del cupo en el de arriendo.—2.ª Condiciones para subastar la construcción del nuevo Matadero, a pagar en veinte años dando al contratista en hipoteca el solar y los productos del arbitrio.—3.ª Acuerdo del Ayuntamiento sobre cobranza de créditos de Beneficencia.—4.ª Proyecto de reforma

de la Plaza Mayor a pagar en años venideros, y 5.ª Aplicación de la tarifa del presupuesto a motores eléctricos. La reunión se efectuará en segunda convocatoria cualquiera sea el número de comparecientes el miércoles día 15 del corriente en la Sala Capitular del Ayuntamiento a la hora diez y ocho y para los objetos indicados.

Palma 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 543

Hallándose dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que el día 12 del corriente deben verificarse las elecciones de Diputados provinciales, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890: Hago saber, que los locales en que deben constituirse las Mesas de las secciones electorales en que se halla dividido este Municipio, son los siguientes:

Secciones y local en que debe constituirse la Mesa

- 1.ª Casa Consistorial.—Sala capitular del Ayuntamiento.
- 2.ª San Nicolás.—Calle de Santacilia, núm. 4. Tienda casa de Jaime Feu.
- 3.ª Santa Eulalia.—Plaza de Santa Eulalia-Consejo de Agricultura.
- 4.ª Banco.—Calle de San Bartolomé, número 20.
- 5.ª Montesión.—Instituto Balear.
- 6.ª Santa Fé.—Plaza de Santa Fé número 3.
- 7.ª Consolación.—Calle Samaritana, Casa sin núm. esquina Zavellá.
- 8.ª San Francisco.—Escuela pública.—Calle de Moyá.
- 9.ª Coll d'en Rebas.—Escuela pública de niños.
- 10.ª Molinar.—Escuela pública de niños.
- 11.ª Soledad.—Soledad.—Escuela pública de niños.
- 12.ª Socorro.—Calle del Socorro, número 6 Tienda casa de Natal Ferrer.
- 13.ª Mercadal.—Calle Lonjeta, número 23 tienda de Jaime Martí.
- 14.ª San Antonio de Padua.—Plaza de San Antonio, núm. 6.
- 15.ª Sindicato.—Calle del Sindicato, núm. 87, tienda casa de José Quetglas.
- 16.ª Alfarería.—Calle Alfarería, número 35.
- 17.ª Hostalet.—Escuela pública de niños.—Hostlets.
- 18.ª Plaza Mayor.—Casa Reposo.—Plaza Mayor.
- 19.ª San Antonio de Viana.—Patio de San Antonio de Viana.
- 20.ª Sto. Espiritu.—Calle Santo Espiritu 17 Tienda de Rosa Ramón.
- 21.ª Capuchinos.—Edificio de Capuchinos
- 22.ª Rambla.—Calle Rambla, número 42.
- 23.ª Lonja.—Antiguo Consulado.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administracion durante el mes de Enero del año 1905.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas.	
Casa de la Misericordia					
Oficial albañil.	Jornal	9	2'75		24'75
Peón id.	Idem	9	1'95		17'55
Yeso.	Hectólitro	16	1'45		23'20
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72		11'01
Cemento del país.	Idem	4	2		8'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1'500	5'30		7'95
Arena del «Carnatge».	Idem	0'500	3'18		1'59
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	12'48	0'80		9'98
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	6'84	1'06		7'25
Id. de 0'25.	Idem	15'75	1'06		16'69
Suma.					127'97
Hospital					
Oficial albañil.	Jornal	19	2'75		52'25
Peón id.	Idem	19	1'95		37'05
Yeso.	Hectólitro	9'60	1'45		13'92
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72		11'01
Cemento del país.	Idem	3'60	2		7'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18		1'59
Losetas «marés de llivanya».	Metro cuadrado	6'24	0'80		4'99
Baldosas exagonales, grandes.	Docena	17	1		17'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'667	0'60		1'60
Suma.					146'61
Iglesia del Hospital					
Oficial albañil.	Jornal	80	2'75		220'00
Peón id.	Idem	68	1'95		132'60
Yeso.	Hectólitro	4'80	1'45		6'96
Cemento del país.	Quintal métrico	20'80	2		41'60
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2'500	3'18		7'95
Sillares «marés de Porreras».	Idem	7'184	16		114'94
Id. «marés de Son Verí».	Idem	9'333	9		84'00
Limas.	»	3	0'75		2'25
Escofinas.	»	3	2'25		6'75
Transporte de escombros.	Metro cúbico	9'333	0'60		5'60
Suma.					622'65
Teatro					
Oficial albañil.	Jornal	11	2'75		30'25
Peón id.	Idem	11	1'95		21'45
Yeso.	Hectólitro	1'60	1'45		2'32
Mortero de cal.	Idem	1'60	1		1'60
Cemento del país.	Quintal métrico	3'60	2		7'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18		1'59
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	1'82	1'06		1'93
Suma.					66'84
Inclusa					
Oficial albañil.	Jornal	2	2'75		5'50
Peón id.	Idem	2	1'95		3'90
Cemento del país.	Quintal métrico	1'20	2		2'40
Arena de Mar.	Metro cúbico	0'050	3'18		0'16
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'72	3'90		2'81
Suma.					14'77
Suma total.					978'34

Pama 2 de Marzo de 1905.—El Vice-presidente, José Acover. — El Secretario Silvano Font.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Gabriel Llompart Vidal de Ignacio y Francisca; Sebastian Vaquer Bonassar de Antonio y Antonia; Bartolomé Munar Pons de Bartolomé y Margarita; y Agustín Bet Payeras de Gabriel e Isabel, ni personas que les representen, se ha acordado por este Ayuntamiento la instrucción de los respectivos expedientes como prófugos presuntos.

En su virtud, se les cita por el presente para que en plazo de 15 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se presenten ante esta Alcaldía al objeto de ser tallados y re-

conocidos, ó bien ante los Consules españoles si se hallasen en el Estrangero según dispone el art. 95 de la Ley, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

La Puebla 6 Marzo 1905.—El Alcalde, Bartolomé Cladera y Socías.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento vecinal de los arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto ordinario de este año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el

- 24.^a San Pedro.—Escuela pública.—Calle de San Pedro.
 - 25.^a Plaza de Sta. Catalina.—Calle de Salas, núm. 36.
 - 26.^a San Cayetano.—Escuela pública, Calle del Estanco.
 - 27.^a Concepción.—Plaza de Cavallería, núm. 3.
 - 28.^a Hospital.—Hospital Civil.
 - 29.^a San Magín.—Casa Socorro, Calle San Magín.
 - 30.^a Plaza Navegación.—Escuela pública.—Plaza Navegación.
 - 31.^a Plaza Progreso.—Plaza Progreso Casa sin núm. Tienda de Pablo Pujol.
 - 32.^a Molinos.—Calle Cabrineti, número 14.
 - 33.^a Bonanova.—Plaza de la Bonanova.—Casa de Pedro Vich.
 - 34.^a Son Serra.—Escuela pública de niños.—Vileta.
 - 35.^a Son Anglada.—Camino Son Anglada, Cas Morelle.
 - 36.^a Secar del Real.—Escuela pública de niños en construcción Secar del Real.
 - 37.^a Son Sàrdina.—Escuela pública de niños.—Son Sàrdina.
- Palma 3 de Marzo de 1905.—Antonio Planas y Frauch.

Calles y plazas que comprenden las secciones

- 1.^a Calles del Conquistador, Palacio, Victoria, plaza de Cort, calle de la Cadena, plaza de la Seo, de Antonio Maura, calle de la Birretería, Maimó, San Sebastian, San Roque, Estudio General, Deanato, Capiscolato, San Bernardo, Mirador, Almu-daina, Zanglada, Palau, San Pedro Nolasco y Verí.
- 2.^a Calles de Brondo, Jovellanos, Borne, Pelaires, Poigdorfil, Soledad, M-fionas, Yeseros, Mercado, Ofila, San Nicolás, Cerdó, plaza Mercado, calles de Dánua, Valero, Santa Barbara, Santa Ciba y Póderos.
- 3.^a Calles de Santo Cristo, Fortuñy, Santa Eulalia, Andreu, Morey, Miramar, Ginard, Siete Esquinas, Luz, Colon, Blanquer, Peregil, Fideos, Pan, Cestoe, Baratillo, Rastrillo, Vecindad, Enrich, Maura y Plaza de Santa Eulalia.
- 4.^a Calles de las Monjas, Santo Domingo, Piza, calle y plaza del Rosario, calle de Brosa, Quint, Imprenta, Juliá, San Bartolomé, Berga, plaza Tagamanent, calle de Jaime II, Raja, Vicente Mut, Escursach y Pasadizo.
- 5.^a Calles de Pont y Vich, Santa Clara, Foncilar, Vallespir, Serra, Pureza, Formiguera, Portella, San Alonso, Montesión, Dragons, Seminario, Escuelas, Compañy, Viento, Duzay, Sol, Crianza y Conrado.
- 6.^a Plaza de San Jerónimo, calles del Temple, Monserrat, Calatrava, Berard, Torre Amor, Caldés, Salom, Curtidores, plaza de Santa Fé, Puerta de Mar, Baluarte del Principe, Bala Roja, Capellanes y San Cristóbal.
- 7.^a Calles de Tierra Santa, Consolación, Yeso, Moral, Virgen de Lluch, Bosch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana, Desamparados, Platería, Plateros, plaza de Coll y calle de la Cruz.
- 8.^a Plaza del Temple, calle de Botones, Peletería, plaza de la Paja, calle de Lulio, San Buenaventura, Cali, Padre Nadal, calle y plaza de San Francisco, calle de la Campana, Moyá, Troncoso, Fiol, Sans, Zavellá y Vidrieria.
- 9.^a Comprende los caseríos Coll d'en Rebassa, propiamente dicho y los electores del Plá de San Jordi.
- 10.^a Comprende todos los electores del barrio del Molinar de Levante.
- 11.^a Comprende todos los electores del barrio de la Soledad.
- 12.^a Plaza del Socorro, calles del Socorro y San Agustín.
- 13.^a Calles de Galera, Corral, Hostales, Horno, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbos, plaza Mercadal, calle Cordeleria, Espartería, Poquet, Manteros, Pez y Lonjeta.
- 14.^a Calles del Vidrio, Salat, Estacada, Santafny, plaza de San Antonio, calle Matadero, Camaró, Cazador, las Earamadas, Hostals Nous y los electores del Vivero y Hostalet.

- 15.^a Calles de Sindicato, Justicia, San Andrés, Reus, Estrella, Mora, Arco de la Merced y Frailes.
- 16.^a Calles de Ballester, Vila, Alfarrera, Herreria y Miró.
- 17.^a Comprende los caseríos de San Lázaro ó Hostalet, Pla d'en Fusté y Son Orlandis, excepto los electores cuyo domicilio es «Vivero, Euramadas y Hostals Nous».
- 18.^a Plaza Mayor, calles de Cererols, Bolseria, Sombrereros, Rincón, Teatro, Plaza del Teatro ó de Weyler, calles de la Riera, Sintas, Carrió, Gater, Cofradía, Arabí, Teresas, Huertos, Real y calle y plaza del Carmen.
- 19.^a Calles de San Miguel, Perpiniá, San Vicente, Ribas y Misión.
- 20.^a Calles de Rubí, Tamorer calle y plaza del Aceite, calles de España, Feliu, Petit, Diezmo, Vallori, Santo Espiritu y Molineros.
- 21.^a Plaza y calle de Olivar, plaza y calle de la Merced, calle del Campo Santo, Vilanova, San Felipe, Bobians, Capuchinos, Reynés, Diputación, Plaza de Jospot Colom, calles de Alaró, Parra, Zanoguera, Masseanet, Burgos, Cristo Verde y Muntaner.
- 22.^a Calle de los Olmos, Plaza de Toros, calles de San Elías, Rambla y plaza de Jesús.
- 23.^a Calles del Mar, Valseca, Peña, Boteria, Remolares, calle y plaza de la Lonja, calle de San Juan, Orell, Medinas, Sagreras, Jaime Ferrer y Apuntadores.
- 24.^a Plaza de Atarazanas, calles de General Barceló, Cáceres, San Pedro, Chacón, San Lorenzo, Maestra, Corraleras, Amidonera y Pescadores.
- 25.^a Calles de la Olivera, Pólvora, Corta, Bueyes, plaza de la puerta de Santa Catalina, calle de Santa Cruz y Zalas.
- 26.^a Calle de la Marina, plaza de la Libertad, calle de la Constitución, Mesquida, Felipe Bauzá, Moro, Montenegro, Gloria, Estanco, Boneo, San Felio, Cifre, San Cayetano, Paz y Bordoy.
- 27.^a Calles Concepción, Zgranada, Agua, Ribera, Moncadas, Pino, San Martín, Buenaire, San Jaime, Ermitaño, calle y plaza de Cavallería, calle de Torrella, Catañy, Piedad, Esparteras, Salellas y Gavarrera.
- 28.^a Calles de Unión, Seriniá, Capuchinas, La Rosa, La Palma, Armengol, Sacristía de San Jaime, Jaquotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, plaza Hospital, Beneficencia, Misericordia, Rafas, Jardin Botánico, plaza Truyols, calle de Pueyo, Campaner, Perro, Oliva, Pinós, Ecce-Homo, Beata Catalina y plaza de Santa Magdalena.
- 29.^a Calle San Magín, plaza Iglesia, Calle Cotoner, Vapor, Espartero, Cerdá, Bayarte y Mir.
- 30.^a Calle 21, 22, 24 ó Barrera, 25, 26, 27, 28, 29, 30 ó Rayo, 31, 32 ó Pou, 33 ó Pursiana, 34, 35, 37 ó Industria, Servet y plaza de la Navegación.
- 31.^a Calles 24, 26, ó Antich, Colubí, Villalonga, Murillo, Caro, Fábrica, Despuig, Soier, Anibal, plaza Progreso, calle Fortín, Galiana, Desbach, Alós, Cima, Hornabeque, Rodríguez Arias, Lope de Vega, Salvá, Dameto y Son Españalet.
- 32.^a Calles 1, 2, 3, 5 y 6 ó Molinos, 7, 8, 9, 10 ó Cabrineti, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 ó Ronda Poniente, Muelle y Contra Muelle.
- 33.^a Comprende los caseríos de Génova, Bonanova, Terreno y Son Alegre.
- 34.^a Comprende los caseríos de Son Rapifa, Son Serra, Son Llull y Vileta.
- 35.^a Comprende los caseríos del Serral, Son Roca, Ca ses Biele, Son Anglada, Son Español y parte del Secar del Real (electores de apellidos letras A, B, C, D, E, F y G).
- 36.^a Comprende el Secar del Real, excepto los electores de apellido letra A, B, C, D, E, F, y G. y parte de Son Sàrdina electores de apellido letra A, B, C, D y E).
- 37.^a Comprende los caseríos de Son Sàrdina, excepto los electores de apellido letra A, B, C, D y E, y la Indiotería.

plazo de ocho días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes por escrito, ó de palabra el día de la celebración del juicio de agravios que tendrá lugar el siguiente á las diez de su mañana.

Mercadal 2 Marzo de 1905.—El Alcalde de Presidente, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 547

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Verificado en sesión pública del día diez y nueve del actual el sorteo de contribuyentes para organizar la Junta municipal en el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Antonio Real Mojer
Pedro Juan Jaume Ramia
José Campins Pous
Gabriel Bauzá Jaume
Martín Amengual Vallespir
Juan Montaner Munar
Antonio Vanrell Ferriol
Antonio Alomar Sabater
Antonio Gacias Salom
Vicente Jaume Picornell
Pedro Galabert Martorell
Miguel Capó Galabert

Sineu 28 Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, C. Teodoro Servera.—Por A. del A.—Matso Barceló, Secretario.

Núm. 548

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en los quince primeros días del próximo mes de Mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios y suplentes de Juzgados municipales que reúnan las condiciones señaladas en el art.º 474 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Los que deseen sufrir dicho examen presentarán en esta Secretaría las correspondientes solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, en el termino de veinte días desde 1.º Abril.

Palma 3 de Marzo de 1905.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—Visto Bueno.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 549

Debiendo celebrarse en esta Audiencia durante la segunda quincena del mes de Mayo próximos exámenes generales de aspirantes ó procuradores se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los que quieran tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones legales necesarias puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno durante los quince primeros días del inmediato mes de Abril, debiendo expresar en ellas si desean obtener título que los habilite para ejercer el oficio en poblaciones en donde haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma 3 Marzo de 1905.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 550

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Número treinta y seis.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuatro. En los autos juicio ejecutivo seguido por D.ª Isabel Puig-Corvé y Perez, sin profesión, vecina de Barcelona, en concepto propio y en el de madre de los menores de edad D.ª Apolonia, D. Jaime, D.ª Francisca y D. José Oliver y Puig-Corvé, dirigidos por

el letrado D. Alejandro Rosselló y representados por el procurador D. Francisco Pizá, contra la herencia de D. Miguel Ferragut y Morey, habiéndose personado para oponerse á la ejecución D. Miguel Ferragut y Llobera, del comercio, vecino de Alcudia, dirigido y representado respectivamente por el letrado D. José Socías y el Procurador D. Francisco Pons; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D. Miguel Ferragut y Llobera de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres por la que «Se resuelve no haber lugar á declarar la nulidad del juicio y se manda seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á la ejecutante D.ª Isabel Puig-Corvé y Perez en los conceptos que usa, de la cantidad de mil seiscientas pesetas, intereses de la misma al seis por ciento anual, correspondientes á los últimos cinco años vencidos y los que vencieren en lo sucesivo, intereses tambien al cinco por ciento de los intereses vencidos hasta el día de la interposición de la demanda, y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago, en todo lo cual se condena á la herencia de D. Miguel Ferragut y Morey, y como uno de los herederos del mismo á D. Miguel Ferragut y Llobera.»—Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante D. Miguel Ferragut y Llobera las costas de esta instancia. Para la notificación de esta sentencia á los herederos desconocidos de D. Miguel Ferragut y Morey, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—Manuel Mendo.—Fermin Verdú.—Pedro Villar.—Miguel Burguete.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente certificación en Palma á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Alcover.

Núm. 551

D. José García de Lara, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Marí y Tur alias Musón, de diez y seis años de edad, hijo de José y de María, soltero, pescador, sin antecedentes penales, natural de San Jorge y vecino de Ibiza y en la actualidad de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Cárcel de Ibiza á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—José García.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 552

D. Vicente Fernández Vazquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Montoro y Muela, de veinte y cinco años de edad, hija de Francisco y de Luciana, casada, sin profesión ni antecedentes penales, natural de Algarineja (Granada), vecina que fué de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesada con otra en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del

juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido, la conduzcan á la Prisión de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Vicente Fernández.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 553

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente se llaman á cuantas personas tengan entregados relojes para componer ó bien otro objeto, y no los hayan recuperado, en la tienda relojería de D. Fulgencio Bory y que éste tenía establecido en la casa número diez y siete de la calle de la Platería de esta ciudad esquina calle de Siete Esquinas, para que dentro el término de quince días á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar y producir las reclamaciones á que tengan derecho en la causa que se instruye sobre estafa de relojes y otros hechos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma á veinte y cinco Febrero de mil novecientos cinco.—Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 554

Por el presente adicto se llama á don Francisco Janer y Sampol en el concepto de segundo acreedor hipotecario por trescientos noventa escudos en virtud de cesión que le hizo D. Gaspar Vidal y Vidal con fecha primero de Septiembre de mil ochocientos setenta, sobre la finca que más abajo se describirá para que dentro el plazo de diez días comparezca á reclamar su crédito en los autos ejecutivos seguidos por el primer acreedor hipotecario el referido Sr. Vidal quien queda cubierto del capital, intereses y costas que reclamaba á D. Guillermo Rotger y Llabrés en los que hoy se solicita la cancelación de los referidos gravámenes hipotecarios, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará caducado su derecho á los efectos de su cancelación.

La finca de que se ha hecho mérito consiste en una porción de tierra y casas de pertenencias del predio La Cova, situada en la comarca de la Bonanova, término de esta ciudad, de extensión de diez cuarteradas y tres cuarterones aproximadamente, equivalentes á siete hectáreas, noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas, circuida de pared por tres de sus lados y en parte sembrada de almendros y algarrobos; linda por Norte con tierra del castillo de Bellver, mediante el torrente de Mal-pas, por Sur con camino antiguo de la Bonanova, por Este con la finca Can Buit de D. José Cáceres y por Oeste con casa de dicho predio La Cova y tierra remanente de D. Bartolomé Castelló, con tierra Can Matas de Rafael Amengual y hermano y con la de Juan Villalonga.

Palma tres de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 555

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En méritos de lo acordado en providencia del día de hoy recaída en las diligencias sobre pago de costas contra don Gregorio Mut y Carbonell, se sacan de nuevo á pública subasta, por término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los muebles siguientes.

	Pesetas
Una cómoda de caoba en.	40'00
Dos sillas balancines.	8'00
Una silla de cabecera con asiento.	10'00
Cuatro sillas negras todo en regular estado.	16'00
Una florera.	6'00
Un despertador.	4'00
Una mesa blanca de comedor.	15'00
Una máquina de coser con el cajón.	50'00
Total.	149'00

Queda señalado para la subasta el día veintinueve del actual, á las diez, en la sala de audiencias del Juzgado municipal de la ciudad de Soller; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, descontado que sea el veinticinco por ciento de la misma, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, consignarán en la mesa del referido Juzgado, ó en la caja sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, descontado tambien el veinticinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo de cuenta del comprador los derechos al Estado en razón al traspaso, cuyos derechos deberán satisfacer antes de hacerse cargo de los bienes que adquieran por remate.

Palma primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Ignacio Valor.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 556

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado por D. Leonardo Siquier Bibiloni, contra Catalina Gamundí Alemany en los conceptos que usa y los herederos legales ignorados de Lorenzo Pascual Payeras y cualesquiera otros que se consideren con derecho á la herencia del último, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.—Sentencia.—En la Ciudad de Inca á trece de Febrero de mil novecientos cinco, el Señor D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Leonardo Siquier Bibiloni, propietario, vecino de Palma, representado por el Procurador D. Lorenzo Nicolau y defendido por el Letrado don Juan Sampol, contra Catalina Gamundí Alemany, jornalera, vecina de Bugar en nombre propio y en concepto de legítimo representante de sus hijos póstumos, como herederos éstos de su padre Lorenzo Pascual Payeras, y contra los herederos ignorados del propio Lorenzo Pascual y cualesquiera otros que se consideren con derecho á la herencia del mismo, cuyos demandados han sido declarados y permanecen en rebeldía, sobre pago de capital é intereses de cierto contrato de préstamo.—Fallo: que debo absolver y absuelvo á Catalina Gamundí Alemany en concepto propio y como legítima representante de su hijo menor Lorenzo Pascual Gamundí, de la demanda interpuesta contra ella en los expresados conceptos por D. Leonardo Siquier Bibiloni, y que debo condenar y condeno á los herederos ignorados de Lorenzo Pascual Payeras, á pagar al nombrado demandante D. Leonardo Siquier las cantidades de mil quinientas pesetas y dos mil pesetas, como capitales respectivos de los préstamos estipulados mediante los documentos privados de siete de Diciembre de mil novecientos dos y veinte y seis de Febrero de mil novecientos tres, con los intereses de dichos capitales á razon del cinco por ciento anual, devengados desde la constitución de tales préstamos hasta que resulten cancelados; y con el interés legal además, de los intereses vencidos desde la reclamación judicial, con imposición de costas á dichos herederos ignorados de Lorenzo Pascual Payeras; y mediante la rebeldía de los aludidos demandados notifíquesele

esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bautista Ripoll.

Y para la notificación en forma de la sentencia inserta á los aludidos herederos ignorados de Lorenzo Pascual Payeras y cualesquiera otros que se consideren con derecho á su herencia, expido el presente edicto, en Iaca á veinte y tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 557

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por el Médico alienista del Hospital provincial, referente á la observación que en el departamento de dementes ha sufrido Catalina Riutort Gelabert, vecina de Sineu, á instancia de su madre Isabel Gelabert Oliver, de la propia vecindad, arregladamente á lo que disponen el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 Mayo último, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Catalina Riutort Gelabert, en el que se ha ordenado emplazar por edictos que se fijen en esta ciudad, y en la de Sineu, insertándose además un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos los parientes de la Catalina Riutort Gelabert por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con ó sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y á los efectos acordados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Iaca á veinte y siete de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 558

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de Instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de once del que rige dictado á solicitud de D.^{na} Ana Hernandez y Olives, consorte de D. Miguel Carreras y Pons, en el expediente seguido ante este Juzgado y actuación del que refrenda sobre información posesoria de una casa sita en esta ciudad de Mahón, calle de la Reina, número 59, que linda á la derecha con otra de don Juan Pavía y Pons, á la izquierda con la de D. Benito Cardona y Cardona situada en la calle de la Infanta y al dorso con otra de D.^{na} Emilia Clará y Pons, situada también en la calle de la Infanta; y de conformidad, con lo prevenido en el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se cita á D.^{na} María Carreras y Vidal, y caso de haber fallecido, sus herederos ó causa-habientes y á cuantas otras personas pueda interesar la inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido de la finca antes expresada, para que dentro el término improrrogable de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la inscripción posesoria de la repetida finca, instada por la mencionada D.^{na} Ana Hernandez y Olives, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará auto ratificando el que con fecha nueve de Enero último se dictó en el susodicho expediente, y mediante el que se aprobó la información posesoria de la repetida finca, ordenándose á la vez que de la misma se tomará la correspondiente anotación preventiva á favor de la señora Hernandez y Olives en el Registro de la Propiedad de este Partido, y que se convirtiera después en inscripción definitiva, una vez rectificado el amillaramiento, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Dado en Mahón á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol.

Núm. 559

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez accidental de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad, en virtud de providencia de hoy dictada en la causa que se sigue contra Francisco Cavalon Amengual y Miguel Rosselló Adrover, sobre varios hurtos; ha mandado que se cite por cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á las personas que se crean dueñas de una piel blanca para carruaje y de una collera y cabezadas y portameses para caballería, que obran ocupadas por virtud de la misma causa, para que el día trece del actual á las diez comparezcan ante este Juzgado del distrito de la Catedral sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de reconocer los mencionados objetos y prestar la oportuna declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

En su virtud y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal libro la presente cédula para su publicación en dicho BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma tres de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 560

D. Mariano Oliver y Vallespir, Juez municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hace saber: Que ante este Juzgado y por parte de los hermanos Miguel y María Ferriol y Puiggrós se promovió información posesoria para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de Inca, entre otras fincas las siguientes:

1.^a Una pieza de tierra cultivo, con higueras, llamada «La Torre de Montorne», situada en este término, de extensión treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas.

2.^a Otra labor, con higueras, situada en el mismo término, conocida por el mismo nombre que la anterior, de extensión treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas.

3.^a Y una casa con su corral y pecuñarias oficinas, sita en esta población y calle llamada de la Esperanza, número 16.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de Miguel Ferriol y Pou y Antonia Puiggrós y Pascual y demás personas que se crean con algún derecho sobre las explicadas fincas, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á dicho expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción que se solicita. Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados, por término de ocho días.

Dado en Sineu á veinte y dos de Febrero de mil novecientos cinco.—Mariano Oliver.

Núm. 561

D. Bernardo Calafell y Alemany, Juez municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta las fincas que se describirán por término de diez días, pertenecientes á Ramon Pujol y Enseñat, para hacer con su producto, pago á Jaime Cañellas y Alemany de la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, el de los intereses de esta suma á cinco por ciento anual desde el día treinta y uno de Agosto último y el de los intereses á seis por ciento también anual de quinientas pesetas, desde la fecha indicada á la solución del pago y el de las costas causadas, según sentencia del referido treinta y uno de Agosto, cuyas fincas son:

Una porción de tierra, de número de la finca llamada las Casotes, de extensión de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, confinante por Norte con tierra de Gabriel Palmer, alias Peñas, por Sur con la de Gabriel Enseñat, alias Picasa, por Este con otra de la misma finca, propia de Magdalena Enseñat y Esteva y por Oeste con otra de la propia finca de Bartolomé

Enseñat y Esteva, valorada en quinientas veinte y cinco pesetas.

Y otra porción de tierra, procedente de la denominada finca Las Casotes de extensión de diez y nueve áreas cincuenta y tres centiáreas, lindante por Norte con tierra de Baltasar Alemany alias Vey, por Sur con la de Bernardo Enseñat alias Casotes, por Este con otra porción de la misma propiedad Se Casote de Francisca Ana Enseñat y Esteva y por Oeste con la del nombrado Bartolomé Enseñat y Esteva, justipreciada en trescientas pesetas. Ambas fincas radican en este término municipal y lugar de Las Casotes.

En su consecuencia, tendrá lugar la subasta y remate, el día diez y ocho de Marzo próximo á las nueve, en el local que ocupa este Juzgado municipal y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa de dicho Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate, al que lo obtenga; y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas.

3.^a Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás procedentes en derecho.

4.^a Deberá el comprador conformarse con los títulos de propiedad, obrantes en el expediente, que podrán ser examinados, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Andraitx á veinte y siete de Febrero de mil novecientos cinco.—Bernardo Calafell.—Ante mí, Antonio Juana.

Núm. 562

D. Juan Alzamora, Juez municipal de la ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Miguel Rosselló y Bennasar sobre inscripción de cuatro fincas en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente—Providencia.—Felanitx cuatro Marzo de mil novecientos cinco.—En vista de lo expuesto por el señor Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma á Guillermo Rosselló y Adrover, sus herederos ó sucesores para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de Miguel Rosselló y Bennasar para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyó, mandó y firmó D. Juan Alzamora, Juez municipal de esta ciudad de que que certifico.—Juan Alzamora.—Nicolás Nicolau, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma á Guillermo Rosselló y Adrover, sus herederos ó sucesores expido el presente en Felanitx á cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Alzamora.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

Núm. 563

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal, se instruyó expediente posesorio á nombre de Francisca Fuster Valle, para la inscripción á su favor de una pieza de tierra cultivo, de cabida ciento cuarenta y cuatro de tres, justipreciada en cuatrocientas pesetas, situada en este término y pago llamado «El Cós» y en auto de dos Septiembre último se aprobó el expediente; y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada finca á nombre de Agustina Valls y Valls, devolviendo el expediente á este Juzgado.

Y el Señor Juez en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la expresada Agustina Valls Valls, ó quien se

crea con mejor derecho para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita 3 Marzo de 1905.—Miguel Capó Secretario.

Núm. 564

El Comisario de Guerra encargado de la liquidación de los suministros verificados por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia civil.

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros que hayan verificado los Ayuntamientos de esta Isla al Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero próximo pasado son los que á continuación se expresan fijados en 22 de dicho mes de Febrero por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.^o de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por R. O. de 9 de Agosto de 1877 (C. L. n.º 309 pág. 584)

Clase de artículos	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'10
Id. de paja de 6 id.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Id. de petróleo.	0'80
Id. de vino.	0'30
Kilogramos de carbón.	0'11
Id. de leña.	0'03
Id. de paja larga.	0'05
Id. de carne de vaca.	2'30
Id. de id. de carnero.	2'15

Mahón 1.^o Marzo de 1905.—José R. Fabregues.

Núm. 565

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Dabiéndose adquirirse para las atenciones de este Establecimiento carbón cok, se señala el día diez y ocho del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio pueden presentar en este Parque sus proposiciones con muestras del referido artículo, las cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan como así mismo á poner la cantidad de dicho artículo que se adquiriera en los Almacenes de la Administración militar.

Mahón 2 de Marzo de 1905.—El Jefe del Detall, José Casanovas.—V.º B.—El Director, Ignacio Mendez Alzola.

Núm. 566

BANCO DE SOLLER

Habiéndose extraviado el talón de depósito voluntario n.º 11236 constituido en esta sociedad con fecha 21 de Noviembre último á favor de D. Juan Castañer Bisbal por la cantidad de pesetas quinientas, reintegrables con previo aviso de noventa días, se hace presente por medio de este anuncio á las personas á quienes pueda interesar, que si dentro el término de treinta días á contar desde esta fecha no se ha producido reclamación alguna, se considerará nulo y de ningún valor el documento extraviado y se expedirá el correspondiente duplicado conforme solicita el referido Sr. depositante.

Sóller 2 Marzo de 1905.—El Director Gerente, Damian Magraner.

ANUNCIO

PÉRDIDA

Del predio Son Roca, de la villa de Petra se ha extraviado una vaca de nueve á diez años, color rubio, grande de cuerpo y muy señalada por tener el cuerno derecho inclinado al suelo.

Se gratificará con 15 pesetas y pago de todo gasto, á la persona que la entregue al arrendador del citado predio Son Roca.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA